



RESOLUCIÓN N° 0874-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 506-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 852,25 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Salitral, provincia de Morropón y departamento de Piura, inscrito a favor del Gobierno Regional de Piura, en la partida registral N° 04016545 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, con CUS N° 155345, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 2680-2021-MTC/19.3 presentado el 26 de mayo de 2021 [S.I. 13279-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para proyecto denominado: “Rehabilitación de Puentes Paquete 2, Puente Salitral y Accesos” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: a) memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación del área a transferir (fojas 3

al 6); **b)** panel fotográfico (fojas 7 y 8); **c)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 9 al 19); **d)** copia informativa de la Partida Registral N° 04016545 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura (fojas 20 al 35); **e)** informe técnico N° 003-2021-MTC/19.03 (fojas 36 al 42); y, **f)** informe técnico legal N° 004-2021-MTC/19.03-FGPA-JREL (foja 62 al 71).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite – como en el caso en concreto - se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02021-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de mayo de 2021 (fojas 72 y 73), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 04016545 del Registro Predial de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00878-2021/SBN-DGPE-SDDI del 2 de julio de 2021 (fojas 78 al 83), se concluyó lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, en la partida registral N° 04016545 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura inscrito a favor del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0694-20140-AG de fecha 08-11-2010, destinado al Proyecto Especial de irrigación e hidro-energético de Alto Piura – PEIHAP; **iii)** se encuentra desocupado y es requerido para el proyecto denominado: “Rehabilitación de puentes paquete 2, puente salitral y accesos”; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v)** no

se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos; comunidades campesinas u otros; **vii)** de la consulta a la plataforma del Sicar del Ministerio de Agricultura, se verificó que el predio se superpone parcialmente con el predio signado con Unidad Catastral N° 65696; y, **viii)** respecto a la consulta realizada a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sobre la existencia de zonas arqueológicas; se deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 2.3 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003- 2020.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02874-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de julio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 89 y 90)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **vii) y viii)** del informe citado en el considerando anterior, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 14 de julio de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción (fojas 91 al 94); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 27 de agosto de 2021; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 4067-2021-MTC/19.03 presentado el 2 de agosto de 2021 [S.I. N° 19690 y 19710-2021 (fojas 95 al 98)], para efecto de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

11. Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 1199-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 06 de octubre de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** de acuerdo con las imágenes del nuevo Plan de Saneamiento físico legal, no se estaría afectando la propiedad de terceros, ya que según el levantamiento topográfico y la inspección técnica *in situ*, el “MTC” verificó que no existe superposición física entre “el predio” y el área inscrita en la Partida Registral N° 04049117 (11 900 m²), la misma que corresponde a la Unidad Catastral N° 65696; y, **ii)** de acuerdo con el nuevo Plan de Saneamiento físico legal, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 00848-2021-DPHI/MC, señaló que el área de “El proyecto” no recae sobre bienes integrantes de la época colonial, republicana y contemporánea; asimismo, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 0985-2020-DSFL/MC, advirtió que habiendo reconstruido el polígono materia de consulta, de acuerdo a las coordenadas consignadas en la lámina N° PBC-2529-2020-DDP-DGPPT-MTC y georreferenciado al sistema de coordenadas UTM datum WGS84 – ZONA 17 Sur, se realizó la superposición con la base gráfica con la que dispone, verificándose que no se encuentra superpuesto con ningún monumento arqueológico prehispánico. En ese sentido, se concluye que el “MTC” ha presentado los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 02849-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de julio de 2021 (fojas 84 y 85), se hace de conocimiento al Gobierno Regional de Piura, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

13. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de interés nacional y necesidad pública de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que en su segunda disposición complementaria final establece que para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio

privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a proyecto denominado: “Rehabilitación de Puentes Paquete 2, Puente Salitral y Accesos”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

17. Que, de la revisión de los documentos presentados por “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 852,25 m² de la Partida Registral N° 04016545 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”; asimismo, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Ley N° 30556”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 041-2021/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N° 1199-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 852,25 m², ubicada en el distrito de Salitral, provincia de Morropón y departamento de Piura, inscrito en la partida registral N° 04016545 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, con CUS N° 155345, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para que sea destinado al Proyecto denominado: “Rehabilitación de Puentes Paquete 2, Puente Salitral y Accesos”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona **Registral N° I** - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI
FIRMADO POR:

Profesional de la SDDI

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

**MEMORIA DESCRIPTIVA
PLANO PERIMETRICO
PREDIO: PA-STL-SAL-03 GOBIERNO REGIONAL PIURA**

PLANO: PIND-000646-2021-128-2021-MTC/DDP-TPPE-RCC.PIURAPTESALI-DDP-DGPPT-MTC
SOLICITANTE:

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

UBICACIÓN GEOGRAFICA:

Distrito : SALITRAL
Provincia : MORROPON
Departamento : PIURA

ANTECEDENTES:

El predio solicitado se encuentra afectado al predio de propiedad del Gobierno Regional de Piura., el cual se encuentra inscrito en la partida Electrónica N° 04016545.

DESCRIPCION DE MEDIDAS PERIMETRICAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con el predio de propiedad de Esteban Ticlihuanca Laban y Higinia Huamán Julca (U. C. 65696), el cual se encuentra inscrito en la partida Electrónica N° 04049117, y la propiedad del Gobierno Regional de Piura, inscrito en la partida Electrónica N° 04016545, por una línea quebrada de nueve (09) tramos: que suman de 64.30 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84 ZONA 17 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.86	30°30'29"	628747.8651	9409005.5446
B	B-C	23.72	183°29'32"	628757.0170	9409011.3910
C	C-D	10.53	252°35'31"	628776.1910	9409025.9540
D	D-E	9.87	179°0'20"	628772.8220	9409035.3330
E	E-F	0.43	135°33'42"	628769.8263	9409044.7421
F	F-G	1.4	170°36'4"	628770.0196	9409045.1252
G	G-H	2.54	167°35'20"	628770.8441	9409046.2527
H	H-I	2.07	165°28'21"	628772.7483	9409047.9322
I	I-J	2.88	163°56'58"	628774.5927	9409048.8673

Por el Este: Colinda con el Río Piura; por una línea quebrada de dos (02) tramos: que suman 63.58 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84 ZONA 17 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
J	J-K	7.45	104°4'14"	628777.4192	9409049.4083
K	K-L	56.13	159°7'24"	628780.5547	9409042.6549

Por el Sur: Colinda con el predio de propiedad de Manuel German Mendoza Cornejo, el cual se encuentra inscrito en la partida Electrónica N° 04024160, y la

Carretera al Centro Poblado Salitral, por una línea recta de un (01) tramo que suman 14.09 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84 - ZONA 17 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
L	L-M	14.09	118°29'1"	628784.4980	9408986.6604

Por el Oeste: Colinda con el predio de propiedad del Gobierno Regional de Piura, el cual se encuentra inscrito en la partida Electrónica N° 04016545 por una línea quebrada de diez (10) tramos: que suman de 65.32 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84 ZONA 17 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
M	M-N	0.25	62°47'29"	628772.6197	9408979.0896
N	N-O	2.97	179°35'0"	628772.5968	9408979.3353
O	O-P	5.18	179°22'13"	628772.3441	9408982.2911
P	P-Q	14.25	179°23'53"	628771.9597	9408987.4556
Q	Q-R	5.3	179°59'23"	628771.0515	9409001.6738
R	R-S	4.08	267°35'51"	628770.7146	9409006.9637
S	S-T	0.45	262°57'3"	628766.6312	9409006.8752
T	T-U	2.24	99°3'25"	628766.5854	9409006.4254
U	U-V	7.87	179°58'42"	628764.3516	9409006.2986
V	V-A	8.64	178°50'5"	628756.4956	9409005.8555

AREA :

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 852.25 m²

PERIMETRO :

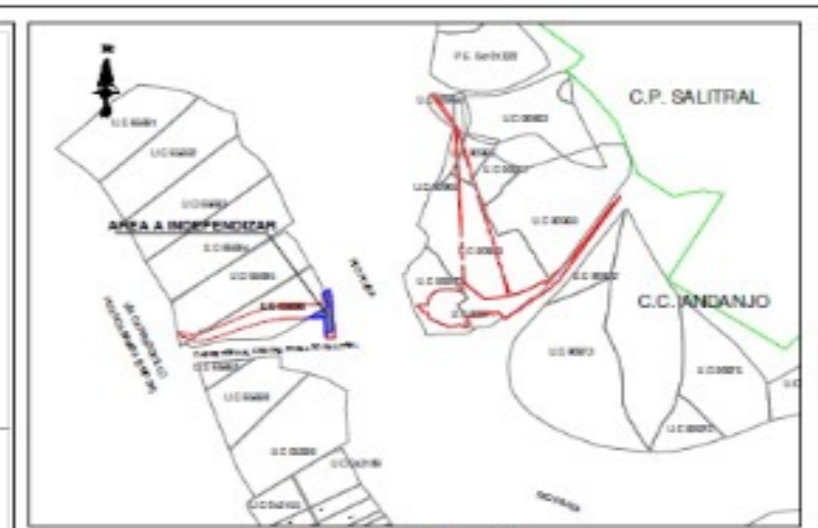
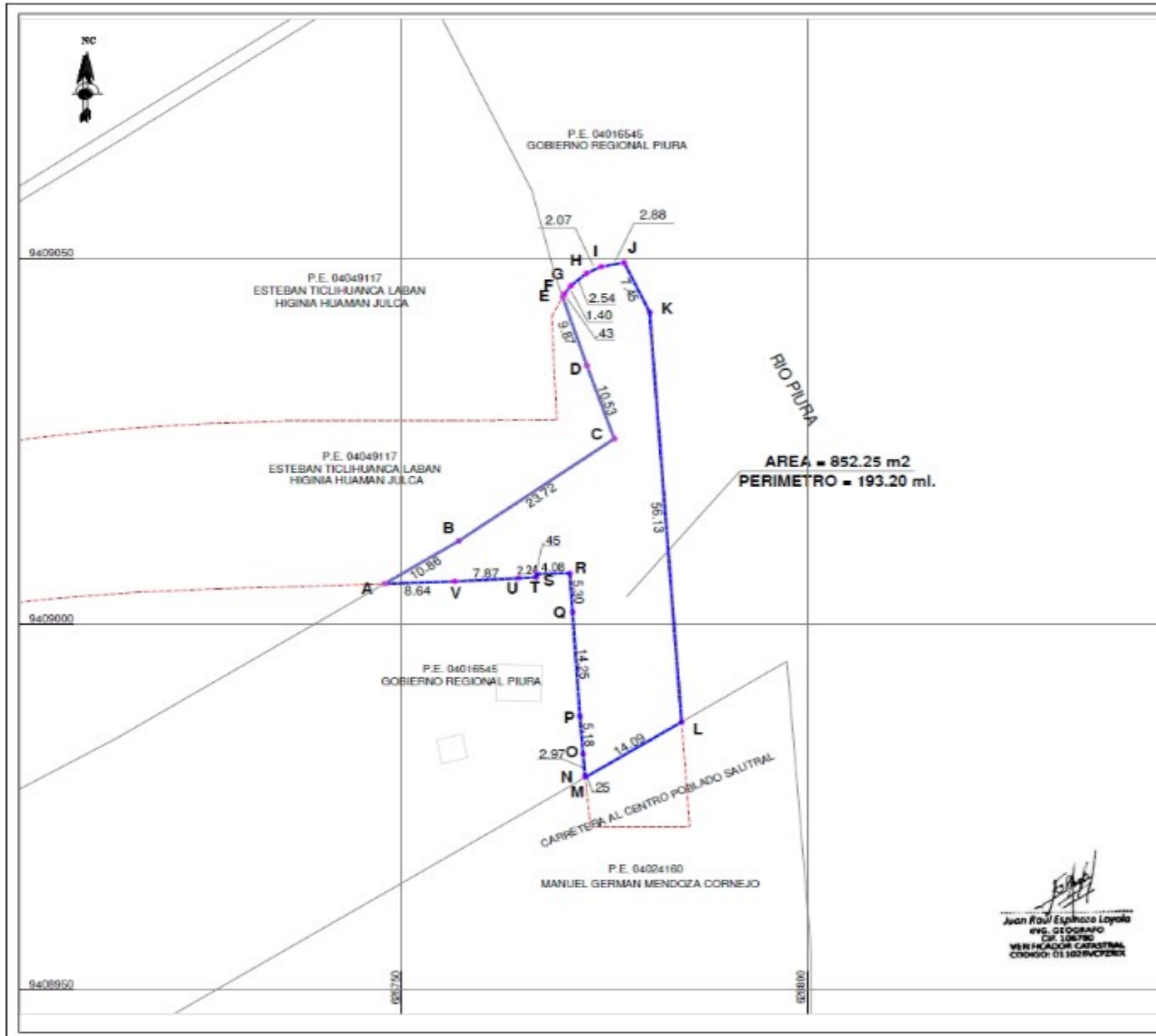
El perímetro descrito tiene una longitud total de 193.20 ml.

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS 84-ZONA 17S.


 Juan Raúl Espinoza Loyola
 ING. GEOGRAFO
 CIP. 136780
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COOFO. 01132647283

Lima, abril del 2021



CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	EASTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.86	30°30'30"	428747.8611	5489335.5446
B	B-C	22.12	162°28'22"	528735.2170	5489311.3910
C	C-D	10.53	252°20'11"	528735.1910	5489325.8540
D	D-E	5.87	178°02'30"	528735.8230	5489330.9380
E	E-F	4.0	138°32'42"	528736.8250	5489344.7431
F	F-G	1.40	170°36'4"	528735.8190	5489340.1332
G	G-H	2.54	161°30'30"	528735.8441	5489345.2127
H	H-I	2.07	168°38'11"	528735.7460	5489347.8320
I	I-J	2.88	162°38'30"	528734.5820	5489348.8120
J	J-K	2.88	162°38'30"	528734.5820	5489348.8120
K	K-L	56.13	162°38'30"	528734.5820	5489348.8120
L	L-M	14.09	162°38'30"	528734.5820	5489348.8120
M	M-N	2.97	32°42'30"	528735.8137	5489379.5680
N	N-O	2.97	178°02'30"	528735.8137	5489379.5680
O	O-P	5.18	178°02'30"	528735.8137	5489380.2911
P	P-Q	14.25	178°02'30"	528735.8137	5489387.4390
Q	Q-R	5.30	178°02'30"	528735.8137	5489387.4390
R	R-S	4.08	281°20'11"	528735.7146	5489390.3627
S	S-T	4.08	302°47'11"	528736.8310	5489390.8750
T	T-U	2.24	98°22'30"	528736.5854	5489395.4154
U	U-V	7.87	178°02'30"	528736.8137	5489395.3588
V	V-A	8.64	178°02'30"	528736.8137	5489395.3588
TOTAL		193.20	360°00'00"		

LEYENDA

AREA AFECTADA	
POLICENO REHABILITACION DE PUENTE PAQUETE 2 PIURA PUENTE SALITRAL Y ACCESOS	
LINEAS CATASTRALES DE COLINDANTES	

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes	Dirección de Disponibilidad Predios
	PIURA MORROPON SALITRAL	
REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 2 PIURA PUENTE SALITRAL Y ACCESOS		GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
INDEPENDIZACION PREDIOS UBICADOS		ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN
UTM H224	ANO 2021	PAQUETE PA-STL-SAL-03

Juan Raul Espinoza Loyola
 ING. GEOGRAFO
 CIP. 108790
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 01100100200